



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Barranquilla, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 08001 31 20 001 2019 00050 00
Radicado Fiscalía: 2019-00353 E.D.
Procedencia: Fiscalía 25 ED
Afectado: Jeannette Margarita Lux de Navarro
Clase de Providencia: Resuelve sobre pruebas sobrevinientes, cierra ciclo probatorio y ordena traslado para alegatos de conclusión

1. ASUNTO A DECIDIR

Resolver sobre solicitudes de pruebas sobrevinientes presentadas por la Fiscalía 25 Especializada de Extinción de Dominio y por el apoderado de la afectada Jeannette Margarita Lux de Navarro, Dr. Mauricio Marín Martínez.

2. LO SOLICITADO

Mediante memorial del 6 de febrero de 2023 el apoderado de la señora Jeannette Margarita Lux de Navarro aporta pruebas documentales que indica se produjeron con posterioridad al traslado de oposición y, por ende, son sobrevinientes, así: (1) Pliego de cargos formulado por la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario IUS-E-2017-736812/IUC-D-2017-1005745 contra Ramón Navarro Pereira del 26 de julio de 2022 y (2) Resolución del 13 de junio de 2022, proferida por la Fiscalía 20 de la Dirección Especializada Contra la corrupción en el proceso penal No. 2528, a través del cual se vincula a la sociedad Inassa como tercero civilmente responsable.

Así también, el delegado de la fiscalía solicita que se tengan como pruebas sobrevinientes, (1) el informe judicial No. 12-5999529 de fecha 20 de febrero de 2023 y (2) la sentencia condenatoria de fecha 7 de septiembre de 2020, emitida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla en contra del señor Ramón Navarro Pereira, por las



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

conductas punibles de enriquecimiento ilícito, administración desleal, entre otros, por no haberse proferido antes de la presentación de la solicitud de extinción del derecho de dominio y oportunidad en la que postuló sus pruebas.

3. CONSIDERACIONES

Como claramente se ha establecido, la prueba sobreviniente es aquella que tiene la posibilidad excepcional de decretarse con ocasión del hallazgo de un elemento de convicción de vital trascendencia, que solamente pudo conocerse con posterioridad a la fase intermedia del proceso y cuya ausencia puede perjudicar de manera grave el derecho a la defensa o la integridad del juicio.

En varias decisiones, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el decreto excepcional de la prueba sobreviniente no está concebido para alterar el debido proceso probatorio, la investigación de las partes, el descubrimiento de elementos materiales probatorios, ni la orden del juez en la oportunidad correspondiente. Es decir, no tiene la capacidad de cambiar la forma de obtención, incorporación y práctica de las pruebas decretadas, ni revivir oportunidades procesales superadas.

Más bien, la prueba sobreviniente se erige como un medio para garantizar una justicia material y, en tal sentido, constituye una alternativa para no privar a las partes de ofrecer medios de conocimiento que reúnan las exigencias de pertinencia, conducencia, utilidad y que ofrezcan mayor claridad al objeto del proceso que, lógicamente, aparecieron con posterioridad a la audiencia preparatoria o durante el juicio.

La solicitud probatoria de carácter excepcional impone, no solo el cumplimiento de las reglas que orientan el decreto de pruebas, es decir la exposición de argumentos en torno a su pertinencia, utilidad y conducencia, sino también la presentación de los motivos para su desconocimiento hasta el momento del juicio, la trascendencia en el proceso y la imposibilidad de su oportuno descubrimiento, elementos que apuntan a una situación que escapa a la previsibilidad de las partes y por ello, resulta procedente ordenar un medio de convicción en tales condiciones, como una situación ajena a la regla general de la dinámica probatoria.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

La Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá que ha destacado que *“es deber de las partes indicar de manera clara, sucinta e inequívoca el objeto de la prueba, porque sin esta ilustración el juez no puede determinar el valor de los medios solicitados, en cuyo caso no será viable decretar la práctica, tanto más cuanto el Juez no puede auscultar la intención del solicitante ni complementar las solicitudes, menos aún para aplicar un criterio de presunción de pertinencia.”*¹

En la sentencia AP8489 de 2016 (48178) del 5 de diciembre de 2016 (M.P Eyder Patiño Cabrera) la Corte Suprema de Justicia, atendiendo el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, estableció que la prueba sobreviniente tiene las siguientes características y presupuestos:

“Surge con posterioridad a la audiencia preparatoria o en el curso del juicio oral, bien porque se deriva de otra prueba allí practicada y ello no era previsible, o porque en el desarrollo de alguna de estas oportunidades, las partes encuentran un elemento de convicción hasta ese momento desconocido; (ii) no fue descubierto oportunamente por motivo no imputable a la parte interesada en su práctica; (iii) es “muy significativo” o importante por su incidencia en el caso; (iv) su admisión no comporta serio perjuicio al derecho de defensa y a la integridad del juicio; y (v) su admisión resulta procedente porque reúne las exigencias de admisibilidad, pertinencia, conducencia y utilidad.”

De igual manera, la Corte también ha sido insistente en señalar que en estos casos no debe advertirse desinterés, negligencia o mala fe de la parte que solicita determinada prueba como sobreviniente.

En este caso, revisada la solicitud de la Fiscalía, se observa que las pruebas enunciadas, esto es, el informe No. 12-599529 a través del que se allega la sentencia condenatoria en contra del señor Ramón Navarro Pereira, proferida el día 7 de septiembre de 2020, se produjeron con posterioridad a la presentación de la demanda y la postulación de pruebas de la Fiscalía. Asimismo, que el ente acusador ha justificado su pertinencia, toda vez que alude a su responsabilidad penal por hechos subyacentes a la solicitud de extinción. Por ello, teniendo en cuenta el interés para esta causa, se procederá a incorporar como prueba

¹ Auto del 3 de diciembre de 2020, Rad. 11001312000120180003201 (ED 421), M.P. Pedro Oriol Avella Franco



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

sobreviniente la sentencia condenatoria del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla contra el señor Ramón Navarro Pereira. Pero no así respecto del informe No. 12-599529, en cuanto tales actos de investigación no constituyen elementos demostrativos susceptibles de valoración probatoria.

Así también, se evidencia que los elementos de convicción que solicita la parte afectada se produjeron con posterioridad al traslado establecido en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, apareciendo viable su decreto. Al efecto, al momento de plantear su solicitud probatoria como elementos sobrevinientes, el apoderado de la parte afectada sustentó su importancia en los probables efectos que sobre la demanda de la Fiscalía podrían contener tales decisiones. De manera que se incorporarán también dichos elementos como pruebas sobrevinientes.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, una vez en firme esta decisión y al no existir más pruebas que practicar se declarará cerrado el ciclo probatorio de la presente actuación y se dispondrá correr traslado común de cinco (5) días para presentar alegatos de conclusión por parte de los sujetos procesales e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como prueba sobreviniente la sentencia condenatoria del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla contra el señor Ramón Navarro Pereira, aportada por la Fiscalía 25 Especializada de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: Decretar como prueba sobreviniente el Pliego de cargos formulado el 26 de julio de 2022 por la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario IUS-E-2017-736812/IUC-D-2017-1005745 contra Ramón Navarro Pereira y la Resolución del 13 de junio



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

de 2022, proferida por la Fiscalía 20 de la Dirección Especializada Contra la Corrupción dentro el proceso penal No. 2528, aportadas por el apoderado de la afectada.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena clausurar el ciclo probatorio de la presente actuación y se dispone correr el traslado común a las partes, por el término de cinco (5) días, para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am